



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 14 de junio de 2018

CIRCULAR N° 2.304

Ref: RECOPIACIÓN DE NORMAS DE CONTROL DE FONDOS PREVISIONALES - MODIFICACIONES EN MATERIA DE COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN - LEY N° 19.590.

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó con fecha 11 de junio 2018, la resolución que se transcribe a continuación:

- 1. RENOMBRAR** el Capítulo IV- Comisiones del Título I –Relacionamiento con los clientes, del Libro IV- Protección al Usuario de Servicios Financieros de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, el que pasará a denominarse Capítulo IV - Comisiones y Prima del seguro de invalidez y fallecimiento.
- 2. SUSTITUIR** en el Título I –Relacionamiento con los clientes, del Libro IV- Protección al Usuario de Servicios Financieros, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, el Capítulo IV- Comisiones y Prima del seguro de invalidez y fallecimiento por el siguiente:

CAPITULO IV – COMISIONES Y PRIMA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO

SECCIÓN I – COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 113 (COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN)

Las comisiones por administración serán el único ingreso de la Administradora a cargo de los afiliados, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 23 de la Ley N° 19.590 de 28 de diciembre de 2017 en ningún caso la comisión a cobrar por una Administradora podrá superar en un 50% la comisión menor del sistema del trimestre anterior.

El Banco Central del Uruguay publicará mensualmente la comisión máxima permitida para los aportes devengados en dicho mes y la comisión menor del



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

sistema del trimestre móvil anterior. A efectos de determinar esta última, para cada Administradora se calculará el promedio de las comisiones correspondientes a los aportes mensuales devengados durante dicho trimestre y se tomará el mínimo de los promedios resultantes.

La comisión a cobrar a los afiliados deberá informarse como porcentaje sobre el monto del aporte mensual devengado, depositado en la cuenta de ahorro individual.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Existirá un período de transición hasta marzo de 2020 para cumplir con el tope del 50% fijado en el presente artículo, durante el cual el Banco Central del Uruguay publicará la comisión máxima permitida en forma trimestral, así como la comisión menor del sistema del trimestre calendario anterior.

Durante dicho período la comisión a cobrar sobre los aportes devengados no podrá superar la comisión menor del sistema, acrecentada en los porcentajes que surgen del siguiente cronograma:

Julio – Setiembre 2018	163,75%
Octubre – Diciembre 2018	147,50%
Enero – Marzo 2019	131,25%
Abril – Junio 2019	115,00%
Julio – Setiembre 2019	98,75%
Octubre- Diciembre 2019	82,50%
Enero – Marzo 2020	66,25%

ARTÍCULO 114 (IMPORTE SUJETOS AL COBRO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN).

Estarán sujetos al cobro de comisiones de administración los siguientes importes:

- a. Los aportes obligatorios.
- b. Los depósitos voluntarios.
- c. Los depósitos convenidos.

Las comisiones se aplicarán en forma uniforme para cada tipo de aporte.

ARTÍCULO 115 (DEFINICIÓN DE APORTES OBLIGATORIOS)

Por aportes obligatorios a los efectos del cobro de la comisión de administración deben entenderse los incluidos en los literales A), B), C) y F) del artículo 45 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

ARTÍCULO 116 (ESQUEMA DE BONIFICACIONES A LAS COMISIONES)

El esquema de bonificaciones a las comisiones de administración no deberá contener discriminaciones para los afiliados que se encuentren comprendidos en una misma categoría.

Las categorías de afiliados a efectos de la aplicación de esquemas de bonificación en las comisiones se definen por el período de tiempo en que los afiliados registren aportes en la Administradora:

Categoría 1: Aportes de 13 a 24 meses.

Categoría 2: Aportes de 25 a 48 meses.

Categoría 3: Aportes de 49 a 120 meses.

Categoría 4: Aportes por más de 120 meses.

ARTÍCULO 117 (VIGENCIA DE LAS MODIFICACIONES A LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN)

En caso de un aumento en las comisiones o rebaja de las bonificaciones, la modificación regirá para los aportes devengados en el cuarto mes posterior a la fecha de la notificación a la Superintendencia de Servicios Financieros.

Si se tratara de una disminución de las comisiones o aumento de las bonificaciones, la fecha de comienzo del nuevo régimen estará referida al momento del devengamiento de los aportes.

SECCIÓN II- COMISIÓN DE CUSTODIA

ARTÍCULO 118 (COMISIÓN DE CUSTODIA)

Las Administradoras podrán trasladar mensualmente a sus afiliados la comisión por la custodia de los títulos representativos de las inversiones que integran el activo de cada Subfondo de Ahorro Previsional, prorrateada en función del saldo de las cuentas individuales correspondientes al Subfondo al último día del mes anterior.

Se deberá debitar de las cuentas individuales el mismo día que se hace efectivo el pago a la institución custodianta por parte de la Administradora.

SECCIÓN III- PRIMA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO

ARTÍCULO 118.1 (PRIMA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO).

La prima del seguro de invalidez y fallecimiento se deberá expresar como porcentaje sobre el monto del aporte mensual devengado, depositado en la cuenta de ahorro individual.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

3. **SUSTITUIR** en el Capítulo V- TER – Desafiliaciones y Revocaciones del Título II- Régimen Informativo del Libro VI- Información y Documentación el artículo 155.4 por el siguiente:

ARTÍCULO 155.4 (COMUNICACIÓN DE LAS DESAFILIACIONES)

Cada Administradora deberá comunicar a la Superintendencia de Servicios Financieros al cierre de cada mes, la nómina de los afiliados que se desafiliaron del régimen, detallando la identificación de los mismos, y el saldo de su cuenta en pesos y en cuotas.

Dicha información será enviada a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles siguientes al mes informado.

JUAN PEDRO CANTERA

Superintendente Servicios Financieros

2018/01094